

A NUESTROS CLIENTES

Luego de haber sido declarada inexecutable la Ley 1943 de 2018, llamada ley de Financiamiento, por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C – 481 de 2019, se materializó en condiciones muy similares la nueva Reforma Tributaria mediante la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, ley de Crecimiento Económico. A continuación les damos a conocer la información que estimamos es del diario devenir en nuestras actividades:

I. RETENCION EN LA FUENTE

✓ Pagos al Exterior.

Conceptos	A partir de pesos	Tarifas
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial	\$ 1	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior	\$ 1	20%
Licencia de Software	\$ 1	20%
Servicios de Administración y dirección realizados a personas no residentes	\$ 1	33%

✓ Retención Inversión de capital del exterior portafolio:

Conceptos	Tarifas
Dividendos distribuibles como no gravados	7,5%
Dividendos gravados el 25% y sobre el remanente	7,5%
Valores de renta fija publica o privada o derivados financieros	5%

II. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

- ✓ A partir del 1 de enero y 31 de marzo de este año quienes a finales del año anterior estaban obligados a facturar electrónicamente podrán aducir para no hacerlo únicamente que tienen impedimentos tecnológicos o razón de inconveniencia comercial justificada; de lo contrario, pueden ser sancionados.
- ✓ Se mantienen los límites para la procedencia de los costos y gastos deducibles e impuestos descontables, aceptándose sólo sin factura electrónica los siguientes porcentajes:

Año	% Maximo que se podra soportar sin factura electronica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

- ✓ Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta para el adquirente; no obstante, éste último podrá solicitar factura de venta cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones

III. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

La ley trajo las siguientes precisiones y modificaciones:

- ✓ El límite en el monto de las consignaciones bancarias se mantiene pero se precisa que deben obedecer a actividades gravadas con el tributo; en sentido contrario, el monto de las consignaciones puede exceder el límite establecido siempre y cuando las que correspondan a actividades gravadas con IVA sean inferiores.
- ✓ Se crea a partir del año 2020 una exención temporal por tres días al año **sin IVA** que aplicará para la compra de electrodomésticos, vestuario, elementos deportivos, juguetes, vestuario y productos de tecnología, entre otros.
- ✓ Devolución del IVA para familias de bajos ingresos empezaría a aplicar a finales del 2020, la cual corresponde a una suma fija en pesos, pagadera en forma bimestral de acuerdo a reglamentación del Gobierno Nacional.
- ✓ En cuanto a ingresos gravados, excluidos y exentos tenemos:

Bienes Gravados	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene el IVA Plurifásico en Cervezas y Gaseosas.
Bienes Excluidos	<ul style="list-style-type: none"> • Continúa excluida la venta de bienes inmuebles. • Se incluyen las Bicicletas y motos eléctricas, patines - monopatinos y patinetas eléctricas hasta 50 UVT (\$1.780.350). • Se vuelven a incluir como servicios excluidos los tratamientos de belleza y cirugías estéticas. • Se incluyen dentro de los ingresos excluidos las comisiones percibidas por sociedades administradores de Inversiones además del corretaje de contrato de reaseguro. • Continúan excluidas las actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y demás, salvo las actividades desarrolladas bajo franquicia.
Bienes Exentos	<ul style="list-style-type: none"> • Provitaminas y Vitaminas. • Antibióticos. • Medicamentos, con algunas excepciones. • Sangre humana y animal preparada para usos terapéuticos. • Preparaciones y Artículos Farmacéuticos.

- ✓ Continúan exentos los vehículos automotores de transporte público de pasajeros y de carga.

IV. IMPUESTO AL CONSUMO

- ✓ Se elimina el impuesto al Consumo en la enajenación de bienes inmuebles nuevos o usados cuyo valor superara las 26.800 UVT, alrededor de \$918 millones durante 2019.
- ✓ Continúan gravadas las actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y demás, salvo las actividades desarrolladas bajo franquicia las cuales estarán gravadas con IVA.

V. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

- ✓ Se conserva la depuración del impuesto de manera independiente dividido en tres cédulas:
 1. Ingresos originados en rentas de trabajo, rentas de capital y no laborales.
 2. Renta de pensiones.
 3. Dividendos y participaciones.

Es de anotar que se modifican los rangos y tarifas de retención en la fuente al 0%, 19%, 28 y 33%, hasta diciembre de 2019 podían llegar al 39%.

- ✓ Los ingresos por concepto de cesantías y sus intereses se entenderán realizados en el momento del pago directo del empleador al trabajador o en el de la consignación al fondo de cesantías, así como el reconocimiento patrimonial cuando haya lugar a ello.
- ✓ Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias que efectúen los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.
- ✓ Los aportes voluntarios no sufrieron modificación, se mantienen igual que antes, renta exenta con el cumplimiento de requisitos y limitantes.
- ✓ Las Indemnizaciones por seguros de vida serán consideradas como ganancia ocasional hasta los primeros \$445 millones.

VI. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS

- ✓ Continúa la gradualidad en la reducción de las tarifas:

Año	Tarifa general (sociedades nacionales, establecimientos permanentes, y entidades extranjeras)
2020	32%
2021	31%
2022 y siguientes	30%

- ✓ Se mantiene la tarifa del 9% para la creación o remodelación de hoteles hasta por 20 años en Municipios con menos de 200.000 habitantes y por 10 años para la apertura de parques temáticos, ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos, en todos los casos los que se presenten después del 1 de enero de 2019.
- ✓ La tarifa de la renta presuntiva será la siguiente:

Año	Tarifa
2020	0,5%
2021 y siguientes	0%

- ✓ Continúan las condiciones en las siguientes deducciones del impuesto de renta, incluyendo una nueva, la del Primer Empleo:

Deducción de impuestos, tasas y contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> • Serán 100% deducibles siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica y que efectivamente se hayan pagado, excepto Renta y Patrimonio. • El 50% del GMF debidamente certificado, sin requerir relación de causalidad con la actividad económica. • Podrá ser tratado como un descuento en el impuesto de renta el 50% del ICA pagado; a partir de 2022 se incrementará al 100%.
Deducción por contribuciones a educación de los empleados	Serán deducibles y no se consideran pagos indirectos al trabajador los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para la educación de los empleados o los miembros de su núcleo familiar básico.
Deducción del Primer Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye un nuevo beneficio el cual consiste en una deducción del 120% de los pagos por salario efectuado a los empleados de cumplan con los siguientes requisitos: Que sea menor de 28 años y que se trate de su primer empleo;

Subcapitalización	<p>procederá en el año gravable que sea contratado y no podrá exceder de 115 UVT (\$ 4.094.805).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene el control en su deducibilidad a los intereses generados en favor de vinculados económicos de las sociedades, es decir, los del sector financiero no tienen limitantes. • Deberá probarse que éstos últimos no tienen un préstamo subyacente con un vinculado económico; de tenerlo se podrá incurrir en sanciones tributarias y penales.
--------------------------	---

VII. IMPUESTO AL PATRIMONIO

- ✓ Por los años 2020 y 2021 se establece el Impuesto al Patrimonio aplicable a personas naturales, residentes y no residentes, y sociedades extranjeras no declarantes en Colombia con Patrimonio Líquido igual o superior a \$5.000 millones el 1 de enero de 2020, base de la cual se pueden excluir únicamente las primeras 13.500 UVT, \$480.694.500, del valor de la casa de habitación del contribuyente y el 50% de los bienes Normalizados que se dejen en el País, ver numeral siguiente.
- ✓ La tarifa del impuesto es del 1%.
- ✓ La base gravable 2021 no podrá ser superior ni inferior al 25% de la de 2020.

VIII. IMPUESTO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA.

- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes, en el país o en el extranjero, podrán este año presentar una declaración adicional, de Normalización Tributaria, incluyendo los activos omitidos o el monto de los pasivos inexistentes, pagando un impuesto del 15% del valor declarado. Si los activos Normalizados están en el extranjero y se invierten en el País antes del 31 de diciembre de 2020 y permanecen mínimo por dos años, la tarifa se reduce en un 50%.
- ✓ Se deberá presentar una declaración independiente que tendrá como plazo máximo el 25 de septiembre de 2020, declaración que no se puede corregir ni presentar extemporáneamente.

IX. OTROS

- ✓ **Beneficio de Auditoria:** Por 2020 y 2021 si se incrementa el impuesto de renta en un 30% respecto al año anterior la declaración quedará en firme en 6 meses y si el incremento es del 20% la firmeza se dará en 12 meses, siempre y cuando el impuesto del año base sea superior a 71 UVT, \$2.528.097.
- ✓ **Correcciones que aumentan el Impuesto o disminuyen el saldo a favor:** Se extiende el plazo para corregir estas declaraciones de 2 a 3 años.

Existen muchos otros temas que si son de interés lo podemos analizar en conjunto cuando a bien lo tenga.

Atentamente,

HUMBERTO CADAVID MARQUEZ
Gerente General

NUBIA AMPARO ARIAS A.
Líder Departamento de Impuestos.

Medellín, 14 de enero de 2020